

REQUISITOS GENERALES Y ADMINISTRATIVA

1. Recibo de pago de impuestos.
2. Carta de solicitud de promoción.
3. Promoción y/o publicidad a publicar teniendo en cuenta los siguientes requisitos:
 - Toda la documentación debe presentarse en idioma español, con fiel apego a las normas de la ética, decencia y veracidad.
 - No se admitirá la infalibilidad de un medicamento para el tratamiento de una enfermedad o enfermedades a que este destinado, ni su aplicación a síntomas para los que no esté indicado en la documentación de registro.
 - Deben corresponder a lo autorizado (en el proceso de registro) Ministerio de Salud Pública, las acciones, grado de alivio y beneficio del medicamento.
 - La propaganda no podrá contener conceptos que induzcan al engaño de los profesionales o el público acerca de las cualidades del medicamento, ni atribuirle virtudes que induzcan a errores o al uso irracional.
 - La propaganda no debe enfocarse a atraer la atención de los niños sobre el medicamento.
 - No deben aparecer imágenes o cualquier tipo de referencias que sean incoherentes con la situación del público al que vaya la publicidad o con las recomendaciones internacionalmente admitidas de salud pública.
 - No podrá introducir en ninguna propaganda indicación directa o indirectamente que pudiera lugar de interpretación de que la MSP recomienda el uso del medicamento, ni usarse como reclamo el hecho de que el medicamento haya sido aprobado por las autoridades sanitarias.
 - No deberá hacer alusión a estudios o trabajos científicos como prueba de la bondad diferencial del producto, cuando la publicidad vaya dirigida al público.
 - No deberá sugerir el retraso o la incitación a NO recurrir al médico y/o procedimientos de diagnósticos o de rehabilitación.

Notas:

1. La publicidad de medicamentos al público solo podrá realizarse en aquellos medicamentos (que estando su principio activo incluido en el listado de venta libre) estén reconocidos por el titular como publicitarios en el proceso de registros sanitarios.
2. Queda prohibida todo tipo de publicidad al público de medicamentos que necesiten para su dispensación receta médica u odontológica. Esta publicidad solo podrá realizarse a profesionales.
3. No se podrá realizar publicidad de psicotrópicos y estupefacientes, ni al público ni a los profesionales que no sean afines con esta.

Todos los requerimientos exigidos para el depósito de solicitudes ante la Dirección General de Drogas y Farmacias se encuentran contemplados en el Reglamento 246-06 sobre medicamentos. La DGDF se reserva la facultad de solicitar otros documentos de considerarlo pertinente.

Para mayor información visitar nuestra página web <http://www.drogasyfarmacias.gov.do>